

LEY N° 28278
REGLAMENTO
DECRETO SUPREMO N° 005-2005-MTC

CODIGO DE ETICA
DE
RADIO Y TELEVISION

CAMARA DE RADIO Y
TELEVISION CUSCO

TITULO I

MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 1º.- **Contenido y Alcance**

El Código de Etica de los miembros de la Cámara de Radio y Televisión Cusco establece el marco de gestión al que deben regirse los titulares de los servicios de radiodifusión que la suscriben, los principios y la finalidad del servicio, la clasificación de los programas, las franjas horarias, la producción nacional mínima, los mecanismos para brindar información oportuna sobre los cambios de programación, de la cláusula de conciencia, así como la forma de resolver las quejas y comunicaciones del público y el derecho de rectificación.

Artículo 2º.- **Ambito**

El presente Código de Etica de Radiodifusión es de aplicación para las Estaciones Radiales o Televisivas, miembros de la Cámara de Radio y Televisión Cusco siguientes:

- 1.- Radiodifusora "Arco Iris" EIRL - Radio Arco Iris
- 2.- Empresa Radiodifusora Comercial "Radio Armonía" SCRL- Radio Armonía
- 3.- Sur Peruana de Radiodifusión S.R. Ltda. - Perú TV Canal 7
- 4.- Radio Cusco S.A. - Radio Cusco – Eco Musical
- 5.- Radio La Hora S.R.Ltda. - Radio La Hora
- 6.- Radiodifusora El Sur S.R. Ltda. - Radio Las Vegas
- 7.- Chaski EIRL - Radio Los Andes
- 8.- Metropolitana de Radiodifusión EIRL – Radio Metropolitana
- 9.- Empresa Radiodifusora Comercial "Radio Mundo" EIRL– Radio Mundo TV
- 10.- Radio Salcantay SCRL - Radio Salcantay
- 11.- Productora Radial Santa Clara EIRL - Radio Santa Mónica - Anta
- 12.- Productora Musical Flower Radio Santa Mónica EIRL – Radio Santa Mónica

- 13.- Empresa Radio Difusora Comercial Sinfonía en Stereo EIRL- Radio Sinfonía en Stereo
- 14.- Empresa de Radio TV Sol Naciente EIRL - Radio TV Solar
- 15.- RTW EIRL - Radio Tawantinsuyo
- 16.- Radio Universal S.R. Ltda. - Radio Universal
- 17.- Radio Difusora Continente SCRL - Radio Continente
- 18.- Radio Sabor - Radio Estilo Continente ✓
- 19.- Radio Estudio 1060 EIRL - Radio Logo AM
- 20.- Radio H.G.A.M. SCRL - Super Radio - Star
- 21.- Radio Cristal EIRL - Radio La Poderosa
- 22.- Edgar Víctor Canchi Cornejo – Radio Studio 1060

Artículo 3º.- Naturaleza

El servicio de radiodifusión es un servicio privado de interés público por cuanto está destinado a ser recibido directamente por el público en general, orientado a satisfacer las necesidades de las personas en los campos de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos, de la democracia y de la identificación nacional al servicio del desarrollo integral de la persona y de la sociedad.

Artículo 4º.- Misión

Las obligaciones de los medios de comunicación que usan el espectro radioeléctrico, frente al público y a la sociedad, preceden a cualquier otra.

Artículo 5º.- Independencia

Las estaciones de radiodifusión tienen independencia frente a los Poderes Públicos y los intereses privados.

No aceptan y por tanto se encuentran obligados a denunciar todo hecho que constituya medio de presión, pública o privada, sea de naturaleza partidaria, comercial o de índole moral.

Artículo 6º.- **Derecho a la Información**

Es un derecho de la sociedad recibir información oportuna y veraz.

El Estado está obligado a cautelar el derecho a la libertad de expresión y de empresa que garanticen una adecuada y eficiente prestación de servicios de radiodifusión.

Artículo 7º.- **Libertad de prensa y de expresión**

La libertad de información, de prensa y de expresión del pensamiento en general son derechos fundamentales. Su permanente vigencia exige un ejercicio con pleno sentido de responsabilidad y conciencia de la dimensión social que representa.

Las estaciones de radiodifusión tienen libertad de acceso a todas las fuentes de información.

**TITULO II
EL ROL DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION**

**CAPITULO I
LA RADIODIFUSION FRENTE A LA SOCIEDAD**

Artículo 8º.- **Prevalencia del interés general**

Las empresas de radiodifusión deben excluir toda búsqueda de ventajas particulares en perjuicio del interés general.

Artículo 9º.- **Del contenido**

Los medios de radiodifusión gozan de autonomía e independencia para decidir el contenido de sus emisiones; sin embargo en ella, deberán desterrar la procacidad y la grosería.

El plagio es inaceptable en la radiodifusión peruana.

Artículo 10º.- **Prohibiciones**

Es contrario al decoro y dignidad de los operadores de los servicios de radiodifusión, la pornografía y la obscenidad por lo que deberán ser proscritas de sus emisiones.

Está prohibida la exhibición de desnudos eróticos e indecorosos, así como la presentación de posturas lascivas e indecentes y de desviaciones sexuales.

Artículo 11º.- **Obligaciones**

Las estaciones de radiodifusión tienen el deber y el derecho de respetar las creencias, convicciones y los pensamientos religiosos de todos los habitantes del país, por lo que es inaceptable la ridiculización de un credo religioso o de sus representantes.

Los medios que prestan el servicio de radiodifusión, están obligados a respetar la vida privada de las personas y su reputación; por tanto, la calumnia, la injuria o la difamación son indignas de su rol social.

Artículo 12º.- **Respeto a la familia**

La familia es la célula básica de la sociedad, y el matrimonio es el origen de ella, por lo que su trato y presentación debe hacerse con la mayor ponderación, evitando utilizar elementos que perviertan su esencia.

Artículo 13º.- **Presentación de delitos**

Los medios que operan el servicio de radiodifusión no presentarán en sentido positivo el crimen, el terrorismo, o la violencia. La exhibición de tales hechos se limitará prudencialmente.

Artículo 14º.- **La violencia en los medio de Radio y TV**

La presentación de la violencia debe implicar siempre la evidencia de las consecuencias negativas para con sus víctimas y perpetradores y el castigo que a éstos corresponde.

Para la formación o incremento de sus usuarios, los medios de radiodifusión no deben emplear sonidos o imágenes que contengan escenas o descripciones con derramamiento de sangre, crímenes crueles, secuestros, apetitos sensuales, sadismo, masoquismo y demás actos similares considerados aberrantes. No es admisible la exhibición de cadáveres. La presentación de todo acto de crueldad con los animales será evitada.

CAPITULO II

LA RADIODIFUSION FRENTE AL ESTADO

Artículo 15º.- **Respeto a la patria**

La programación pondrá siempre de manifiesto expresiones de amor a la patria, del respeto a las costumbres, tradiciones nacionales, así como a nuestros héroes, a las Instituciones que la distinguen y honran al país, creando conciencia del orgullo nacional.

Artículo 16º.- **La radio y TV como promotor de amistad**

Los medios de radiodifusión constituyen vehículos de unión y de confraternidad entre los pueblos, por lo que son agentes promotores de las relaciones cordiales entre las naciones.

Los medios de radiodifusión se abstendrán de propalar cualquier hecho o circunstancia que comprometa la paz interna o la seguridad nacional.

Artículo 17º.- **Respeto a los derechos humanos**

Los medios de radiodifusión fomentarán la paz y el respeto a los derechos humanos así como la armonía social.

Deberán en consecuencia, rechazar todo aquello que implique odio, menosprecio o maltrato a las personas por motivaciones raciales, religiosas, sociales, nacionales, de sexo o de cualquier otra índole.

Artículo 18º.- **Fuerzas Armadas**

Los Poderes Públicos, las Instituciones Nacionales y las Fuerzas Armadas y Policiales, como instituciones básicas de la Nación, merecen el mayor de los respetos.

Cualquier crítica o denuncia en relación a ellos, debe referirse a sus miembros además de ser individualizada.

Artículo 19º.- **Contribución a la integración**

El ámbito rural y los pueblos del interior de la Región deben constituir especial

preocupación de los medios de radiodifusión y recibir su contribución en orden a su integración a la nacionalidad.

Artículo 20º.- Utilización de dialectos e idiomas regionales

Siendo elemento de integración nacional así como el fomento y transmisión de cultura, las estaciones de radiodifusión deben promover, favorecer y estimular la emisión de programas en el idioma quechua.

CAPITULO III

LA RADIODIFUSION FRENTE AL USUARIO

Artículo 21º.- Trato y consideración a todos

El respeto a la persona impide la intromisión en las situaciones de manifiesto sufrimiento personal. En general, no debe hacerse alusión especial a dolores o defectos corporales o psíquicos que puedan ridiculizar o degradar a quienes los padezcan.

Artículo 22º.- Respeto a las personas

Los medios que prestan el servicio de radiodifusión están obligados a respetar la vida privada de las personas y su reputación; por tanto, la calumnia, la injuria o la difamación son indignas de su rol social.

Artículo 23º.- Derecho a la Rectificación

Quien se sienta afectado porque se le ha atribuido la comisión de un hecho falso o una condición moral degradante, tiene derecho a una rectificación personal y directa en espacio y caracteres semejantes a las que se emitieron y considere ofensivas.

Los medios que operan el servicio de radiodifusión se encuentran obligados a la rectificación en espacio, tiempo y caracteres iguales a los que se utilizaron cuando se acredite que se ha cometido un error en la información o en la presentación de sonidos o imágenes consideradas ofensivas.

TITULO III

LOS RESPONSABLES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION

Artículo 24º.- El titular de la licencia de radiodifusión

Se denomina titular de la licencia, a la persona natural o jurídica a cuyo nombre se encuentra la licencia para prestar un servicio de radiodifusión. Tratándose de persona jurídica, el Gerente General o quien haga sus veces, será considerado para todos los efectos a que se refiere el presente Código, titular de la licencia.

Las empresas asumen plena responsabilidad sobre la totalidad de su editorial, salvo los espacios de opinión que no tengan un carácter editorial. En estos casos la responsabilidad es de quien opina.

El respeto del secreto profesional es pleno.

Artículo 25º.- De los operadores del servicio

Son operadores del servicio de radiodifusión, las personas naturales que realizan las funciones de presentador, locutor, periodista, productor y/o director del espacio, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- El presentador, es la persona contratada por la estación de radiodifusión que tiene a su cargo un espacio, cuya emisión se realiza directamente con la participación en vivo de público.
- El locutor, es personal contratado por la estación de radiodifusión que debe ceñirse estrictamente a las disposiciones que se dan con respecto a la programación de la estación de radiodifusión.
- El periodista es el que cumple la función informativa en la estación de radiodifusión tanto en su aspecto de información como de opinión, sea contratado por la estación o con contrato específico de espacio.

El productor y/o Director es el responsable de un espacio contratado a la emisora.

Artículo 26º.- Responsabilidad en el servicio de Radiodifusión

El Titular de la Licencia es el encargado de la programación de la estación por lo que establece los contenidos, los horarios, así como las exigencias establecidas en la Ley de Radio y Televisión y demás normas pertinentes, asumiendo la responsabilidad de los efectos que ella tenga frente a terceros.

Los operadores del servicio de radiodifusión son responsables de los actos y hechos que realicen cuando se encuentren en la operación el servicio de radiodifusión tanto ante la estación como ante terceros, siempre y cuando ella misma sea producida por la estación.

Artículo 27º.- Responsabilidad de los operadores del servicio

Los productores, directores, periodistas y animadores, así como toda aquella persona natural o jurídica que asuman la edición de un programa o espacio en la estación son responsables del contenido del mismo, en tal sentido deberá mencionarse necesariamente al inicio y al finalizar la edición, el nombre del Director del programa responsable frente a terceros.

Los periodistas que contratan espacios o que son contratados por la estación para el desarrollo de los programas informativos o de opinión son responsables del contenido y de todo lo que se propale en el programa, además de los daños y perjuicios que puedan incurrir en agravio de la propia estación de radiodifusión.

Artículo 28º.- Derecho a la Rectificación

Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviantes tiene derecho a exigir la rectificación correspondiente en forma gratuita, inmediata y proporcional.

Para este efecto presentará una solicitud por escrito, señalando con exactitud los hechos mencionados en la información que pide rectificar, la que se presentará en el plazo improrrogable de quince (15) días de emitida la misma.

La rectificación se realizará dentro de los siete (07) días siguientes de presentada la solicitud en el caso de edición diaria; caso contrario en la siguiente edición a la de haberse presentado la solicitud, siempre que medie por lo menos cinco (05) días, y sólo procederá cuando la estación no lo haya hecho espontáneamente debiendo ser en la misma medida de la que se rectifique, de acuerdo a lo solicitado.

Artículo 29º.- Casos de solicitud improcedente

Una solicitud de rectificación podrá ser rechazada, siempre que medien los casos siguientes:

- 1.- Cuando no exista relación inmediata con los hechos o con las imágenes que le aluden, o que exceda lo que estime necesario para corregir los hechos declarados inexactos o perjudiciales para el honor.
- 2.- Cuando la solicitud sea injuriosa o contraria a las leyes o a las buenas costumbres.
- 3.- Cuando se refiera a terceras personas sin causa justificada.
- 4.- Cuando esté redactada en idioma distinto al de la emisión del programa o de la edición incriminada.
- 5.- Cuando comprenda juicios de valor u opiniones.

Artículo 30º.- Responsabilidad individualizada

Quienes sean operadores, o utilicen en forma temporal el servicio de radiodifusión son responsables civil y penalmente, así como para todos los efectos administrativos, ya que la estación les entrega únicamente el medio de comunicación, no surgiendo por este hecho solidaridad o mancomunidad en la responsabilidad, asumiendo por ende la responsabilidad integral en sus propias acciones.

TITULO IV

DE LA PROGRAMACION

1

Artículo 31º.- Rol educador de la Radiodifusión

La radiodifusión debe contribuir a la promoción de la educación y la cultura.

La programación de las estaciones de radiodifusión debe encaminarse a procurar beneficios de una posible manifestación vocacional, así como el cultivo de valores superiores de vida.

Dedicará no menos del diez por ciento de su programación a la emisión de reportajes científicos geográficos o históricos. Podrá en ese mismo espacio

presentar obras musicales, teatrales, literarias y culturales en general, de reconocido valor artístico y estético.

Artículo 32º.- Del entretenimiento

Los contenidos de los programas de entretenimiento deberán presentar frecuente y permanentemente modelos de vida a seguir, cuyas conductas y comportamientos notables, generosos y fraternos siembren ideales superiores en el público menor de edad, desterrando el odio, la intolerancia y la violencia.

Los espacios de humor tendrán el mayor cuidado en evitar que sus sátiras, burlas y sarcasmos hieran a personas e instituciones. En ellos se rehuirá el fácil recurso de la obscenidad, la caracterización de la homosexualidad o violencia ciega.

Artículo 33º.- De la activa participación del público

Los concursos y la participación del público en los medios de radiodifusión deben ser útiles para premiar el talento, la habilidad o la destreza. No deben convertirse en juegos de azar o loterías.

Los concursos se desarrollarán con toda imparcialidad, y cuando se promocionen u ofrezcan entregas de premios, debe exigirse siempre fe notarial a sus resultados.

Artículo 34º.- Horario Familiar

Entre las seis (06) y hasta las veintidós (22) horas de cada día sin excepción, se considera como horario familiar, y durante este tiempo se deberán evitar los contenidos violentos, obscenos o de otra índole que puedan afectar los valores inherentes a la familia, a los niños y a los adolescentes; las promociones de los Programas de la Estación que se emitan en el Horario Familiar, se referirán exclusivamente a programas aptos para todos

Los espacios culturales serán preferentemente emitidos dentro de los horarios más convenientes destinados a la mayor audiencia de niños y jóvenes.

Dentro del horario para mayores de 14 años con orientación de adultos, se procurará difundir programas y promociones que pueden ser presenciados por adolescentes mayores de 14 años bajo la orientación de sus padres, representantes o responsables.

A partir de las 22.00 horas se considera horario para adultos y en él se podrán difundir programas y presentar exclusivamente en este horario las promociones y propaganda de éstos y otros que fueran aptos para personas mayores de 18 años.

Artículo 35º.- Espacios para jóvenes y niños

Los espacios infantiles y juveniles deberán encauzar a sus destinatarios hacia la cultura, el deporte, la investigación, la protección del medio ambiente, de los animales y del ecosistema.

Los superpoderes, las monstruosidades o la ciencia ficción aberrante, erótica o desnaturalizada de la persona humana, no deben formar parte de la programación de los medios de radiodifusión.

Artículo 36º.- La Publicidad

Los contenidos de la publicidad deben evitar detalles cuya morbosidad puedan afectar la evolución psíquica de niños y jóvenes.

No son admisibles los contenidos eróticos, truculentos, irreverentes o irrespetuosos en relación a conceptos de valor permanente tales como religión, patria, deber, honradez, veracidad.

El anuncio o propaganda de programas para adultos se realizará en los horarios especiales para ese segmento del público.

Artículo 37º.- Del contenido a la publicidad

Es inaceptable la publicidad que promueve conductas antisociales o no solidarias, o que contengan mensajes subliminales diferentes de su propósito u objetivo o de contenido ambiguo, que se presten al falseamiento del verdadero producto o de sus características.

En general el provecho comercial se subordinará a las normas éticas contenidas en el presente Código Deontológico.

Artículo 38º.- De la independencia en la función

Los servidores de los medios de radiodifusión, periodistas, redactores, comentaristas, editores, locutores, no podrán ser obligados a desempeñar un acto o asumir un papel supuestamente profesional contrario a sus convicciones o a su conciencia.

Artículo 39º.- Del tratamiento informativo

Los medios de radiodifusión emitirán información veraz y precisa, sin omitir nada de cuanto el público tiene derechos a saber.

La noticia jamás será tratada con sensacionalismo, dándole una dimensión distinta de la que le corresponde; la transmisión de informaciones estará exenta de opinión, ella tendrá su propio espacio.

Cualquier noticia que luego de ser hecha pública, se revelase inexacta, deberá ser rectificadora, espontánea e inmediatamente.

Artículo 40º.- De los programas políticos

Los programas políticos contratados deberán ser siempre presentados como tales.

Las opiniones vertidas deben guardar respeto a las ideas expresadas por terceras personas o grupos políticos.

Las tarifas de los espacios políticos serán las mismas que se cobran para la difusión de los mensajes publicitarios comerciales.

Artículo 41º.- De las entrevistas

Las entrevistas se realizarán en un marco de consideración y de respeto a la persona entrevistada y en armonía con el sentido global del presente Código.

Artículo 42º.- Responsabilidad individualizada

Se evitará el escándalo y el uso de fórmulas dudosas que desvíen la información; las opiniones y noticias no confirmadas serán presentadas como tales.

En general, el provecho comercial se subordinará a las normas éticas contenidas en el presente Código Deontológico.

Es inaceptable requerir o recibir cualquier tipo de compensación tanto por emitir una información como por no difundirla.

Los medios no utilizarán métodos deshonestos o ilícitos para obtener grabaciones, filmaciones, documentos e información en general.

TITULO V

DE LA CLAUSULA DE CONCIENCIA

Artículo 43º.- De la libertad de expresión

La libertad de expresión es un derecho inalienable de toda persona, en consecuencia los operadores de los servicios de radiodifusión son libres de emitir informaciones, opiniones o difundir su pensamiento sin previa autorización, censura previa, ni impedimento bajo las responsabilidades señaladas en la Ley.

Artículo 44º.- De los Contratos de Trabajo

Los contratos de trabajo o los contratos de locación de servicios profesionales que firmen las estaciones de radiodifusión, establecerán como obligación el respeto a la libertad de expresión y de opinión que tienen los contratados, dentro de los parámetros establecidos en las normas legales de la materia y con la responsabilidades que acarrea el ejercicio de tal libertad.

Artículo 45º.- De la Cláusula de Conciencia

Los contratos de trabajo y de locación de servicios profesionales, necesariamente contarán con la cláusula de conciencia, mediante la cual el operador del servicio o contratado podrá pedir la resolución del contrato o la finalización de su vínculo laboral en el caso de que sea empleado permanente, cuando haya sido conminado u obligado a realizar trabajos contrarios a su conciencia o al Código de Ética.

En tal sentido, la invocación de la cláusula de conciencia, harán inaplicables las cláusulas de penalidades consignadas en el contrato, mientras dure el proceso arbitral o judicial al que hayan recurrido las partes cuando no se hubieran puesto de acuerdo y no llegaran a decisión al respecto.

El acogerse a la cláusula de conciencia, no le da derecho a quien pretende el término de su vínculo laboral, solicitar indemnización por despedida intempestiva, excepto que la misma sea de tal gravedad que pueda ser considerada como hostilización laboral permanente debidamente calificada por la autoridad judicial.

Artículo 46º.- Plazo de acogimiento a la cláusula de conciencia

La cláusula de conciencia únicamente podrá ser aplicada para la resolución de contrato o terminación del vínculo laboral, si la misma es invocada en el término de treinta (30) días contados desde el momento en que se produjo los supuestos de obligación o intimación a realizar un acto contrario a su conciencia o a lo establecido en el presente Código.

TITULO VI DEL PROCESO DE RECTIFICACION

Artículo 47º.- De la rectificación de informaciones

La persona afectada por una información deformada, falsa o errada podrá solicitar al medio de radiodifusión, la rectificación de la información presentada y la aclaración correspondiente mediante carta dirigida al Representante Legal señalando claramente las razones por las que considera que la información afecta su dignidad, su honor o la veracidad de un hecho o de una circunstancia así como el perjuicio que le afecta.

Artículo 48º.- Del procedimiento interno

Cuando se trate de un espacio de producción de la propia estación, el Representante Legal remitirá inmediatamente de llegada la comunicación a que se refiere el artículo anterior, al responsable del programa; quien deberá levantar los cargos contenidos en el documento en el término improrrogable de dos (02) días o señalar lo más conveniente al caso; en el supuesto de que existieran faltas en la información se procederá a la rectificación correspondiente en la forma prevista por las leyes 26775 y 26847.

De no estimar procedente la rectificación solicitada, el representante legal de la estación, hará conocer al reclamante en el término de cinco (05) días, dando cuenta en este caso a su Directorio.

Artículo 49º.- Procedimiento de producción contratada o con locación de servicios

Cuando se trata de programa contratado por un tercero o con contrato de locación de servicios de producción propia, la responsabilidad de las

informaciones, opiniones y todo lo que sea difundido, le corresponde a quien dirige tal programa. Sin embargo de ello, la Estación deberá hacer conocer de las comunicaciones que contengan la solicitud de rectificación así como el tratamiento dado en cada caso.

Si se tratara de las prohibiciones establecidas por Ley a las estaciones de radiodifusión o en los que tengan que ver la defensa nacional o las relaciones con otros Estados, la representación legal de la estación podrá exigir las explicaciones que considere necesarias al productor o director del programa, y solicitar la opinión del Consejo Consultivo, haciéndole conocer la misma en forma inmediata. En este caso es de aplicación la cláusula de conciencia.

TITULO VII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 50º.- De la potestad sancionadora

La radiodifusión está al servicio del hombre, de la Nación y del Estado, y por su peculiaridad de ser recibido directamente por el público, puede cometer infracciones que son sancionadas por la Ley de Radiodifusión, consecuentemente debe buscar que todos los actos que desarrolle como persona jurídica se encuentren ceñidos a los principios contenidos en el presente Código y en las normas pertinentes, de esta manera constituye un derecho y una obligación proteger a la persona humana y a su dignidad, buscando la armonía social.

Siendo pasible, la estación de recibir sanciones por parte de los Organismos del Estado en el caso de incumplimiento de las normas del Código de Etica, es necesario que ella misma sancione a quienes infrinjan sus normas en forma interna a fin de exigir el cumplimiento irrestricto de las normas que contienen.

Artículo 51º.- De las faltas y de su sanción

Toda aquella acción que realicen individualmente los operadores del servicio de radiodifusión en contra de los principios y las normas contenidas en el presente Código de Etica, son infracciones que deben ser sancionadas de acuerdo a la gravedad de la misma.

Las sanciones aplicables por las infracciones al Código de Etica, serán calificadas por el Comité de honor previo el procedimiento interno, a seguirse, y serán las siguientes:

- a. Llamada de atención
- b. Multa
- c. Suspensión
- d. Resolución de contrato o culminación del vínculo laboral.

Artículo 52º.- Del procedimiento sancionador

Una vez conocida una falta contra el Código de Etica, directamente o por denuncia de terceros, la Gerencia General evaluará si la misma tiene gravedad, poniendo a disposición del supuesto infractor los cargos formulados para que proceda a precisar los descargos correspondientes, siendo de atribución de la misma la aplicación de la llamada de atención.

De reincidir en la infracción por la que fue sancionado con llamada de atención o tratándose de infracción que pusiera en riesgo a la estación, el Gerente General hará de conocimiento del Comité de Honor el que iniciará el procedimiento mediante comunicación, para que en el término de tres (03) días de recepcionada la misma proceda el infractor a levantar los cargos.

El Comité de Honor podrá solicitar la actuación de las pruebas que requiera así como realizar las investigaciones que crea conveniente, pudiendo escuchar al infractor en audiencia si es que la misma le es solicitada, debiendo en el plazo de seis (06) días emitir su decisión.

Artículo 53º.- Del Comité de Honor

El Comité de Honor estará conformado por:

- a) Dos representantes de la Cámara de Radio y Televisión Cusco, uno de los cuales la presidirá.
- b) Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- c) Un representante de la Iglesia Católica
- d) Un representante de los trabajadores de las empresas que sean miembros de la Cámara de Radio y Televisión Cusco elegidos cada dos años.

TITULO VIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- La designación de los miembros del Comité de Honor se hará mediante el procedimiento que cada Institución considere conveniente con excepción del representante de los trabajadores de Radio y Televisión que será elegido por la Entidad representativa que los agrupe, y en caso de no existir o no estar vigente, por acuerdo mayoritario de quienes trabajan en los medios de radiodifusión pública del Cusco que conste en acta notarial.

Segunda.- El Primer Comité de honor se instalará dentro de los (30) días calendarios siguientes de su designación y aprobará su Reglamento Interno de Funcionamiento.

La convocatoria será hecha por el Representante de la Cámara de Radio y Televisión del Cusco.

Tercera.- De conformidad con lo establecido por la Ley, toda la publicidad que el Estado y sus Instituciones Oficiales deban realizar, así como el Gobierno Regional y los Gobiernos Locales deberá ser canalizada exclusivamente a través de los titulares de la licencia del servicio de radiodifusión, constituyendo infracción grave al presente Código de Etica que los operadores contraten directamente